



El concepto de institución en las teorías de Luhmann y Schelsky: una perspectiva comparativa

(The Concept of Institution in the Theories of Luhmann and Schelsky: A Comparative Perspective)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 14, ISSUE 3 (2024), 843–862: FROM THE JUDICIALIZATION OF HEALTH TO THE HEALTHIZATION OF LAW

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL.1981](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.1981)

RECEIVED 16 JANUARY 2024, ACCEPTED 22 APRIL 2024, VERSION OF RECORD PUBLISHED 3 JUNE 2024

SANTIAGO CALISE* 

Resumen

El presente trabajo presenta un estudio comparativo de las formulaciones de Luhmann y Schelsky sobre el concepto de institución. La atención se centra en el rol fundamental que juegan los terceros en la posibilidad de emergencia de las instituciones. En la caracterización de los terceros relevantes difieren ambos autores, en cuanto Luhmann considera que la institución asume la presunta opinión de terceros desconocidos y anónimos, basándose en la suposición de que casi todos suponen, que casi todos están de acuerdo. Por el contrario, en las teorizaciones de Schelsky son los “terceros superiores” aquellos que funcionan como fundamento de la relación jurídica, asumiendo que la sanción garantiza las relaciones sociales personales. En este punto, se genera un desacuerdo respecto de si la sanción es una función interna de la institución o de otro campo del sistema jurídico.

Palabras clave

Tercero; sanción; consenso; expectativa; sociología del derecho

Abstract

This paper presents a comparative study of Luhmann’s and Schelsky’s formulations of the concept of institution, with a focus on the fundamental role played by third parties in the emergence of institutions. The authors have different views on the

El autor declara que este trabajo ha sido financiado por la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en el marco del Programa de Innovación Federal, Contrato de Préstamo BID mediante el proyecto PICT-2021-I-INVI-00290 y por la Fundación Alexander von Humboldt.

* Santiago Gabriel Calise. CONICET – Universidad de Buenos Aires. Instituto de Investigaciones Gino Germani (IIGG). Buenos Aires, Argentina. Uruburu 950 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, CP 1114. Email: c_santiago_g2000@yahoo.com.ar

characterization of relevant third parties. Luhmann believes that the institution assumes the presumed opinion of unknown and anonymous third parties based on the assumption that almost everyone assumes, that almost everyone agrees. In contrast, Schelsky's theory states that 'superior third parties' function as the foundation of the legal relationship, assuming that the sanction guarantees personal social relations. At this juncture, a discrepancy emerges regarding the designation of the sanction as an internal function of the institution or as a component of another field within the legal system.

Key words

Third party; sanction; agreement; expectation; sociology of law

Table of contents

1. Introducción	846
2. Diadismo y triadismo	846
3. La teoría de las instituciones en la sociología del derecho de Schelsky y Luhmann	848
4. La teoría institucional de Schelsky.....	850
4.1. Aspectos generales de las instituciones en Schelsky	850
4.2. Una escala a través de la teoría de las instituciones de Malinowski y la aparición del tercero.....	853
5. La teoría institucional de Luhmann.....	855
6. Conclusión: Instituciones y terceridad	857
Referencias	859

1. Introducción

En este artículo, se propone comenzar el análisis de las sociologías del derecho de Luhmann y Schelsky a través de sus teorías de las instituciones, apuntando hacia la investigación comparativa de las dimensiones de socialidad presentes en las definiciones de este concepto. A diferencia de otros fragmentos de las teorías desarrolladas por estos dos autores, el concepto de institución abre claramente la dimensión del triadismo, siendo central la presencia de terceros para la emergencia y mantenimiento de la institución como entidad social. Es por ello que, a continuación, presentaremos el concepto de triadismo, distinguiéndolo del dualismo, que servirá de marco teórico para interpretar las teorías institucionales ya mencionadas. Posteriormente, procederemos a situar estas teorías de las instituciones en el contexto de las teorías sociológicas del derecho de cada uno de los autores, para poder pasar a analizar cada una de ellas por separado. Por último, analizaremos comparativamente ambas teorías, estudiando el rol que los terceros juegan en la conformación de las instituciones.

Para desarrollar este estudio se conformaron de dos *corpora* diferentes para el análisis del concepto de institución en cada autor. Para el caso de Luhmann, hemos revisado las principales obras que abordan temáticas jurídicas (Luhmann 1966, 1974a, 1974c, 1981, 1983a, 1983b, 1985, 1993, 2013) y algunos artículos específicos (Luhmann 1970, 1974b). También se revisaron las grandes obras de teoría general (Luhmann 1984, 1997) y las monografías dedicadas a los sistemas funcionales (Luhmann 1988, 1990, 1993, 1995, 2000a, 2000b, 2002, 2008), aunque de ellas no se pudo recabar ninguna información relevante. Para el caso de Schelsky, la mayoría de los trabajos dedicados al tema institucional y jurídico fueron compilados en un mismo libro (Schelsky 1980a), a los cuales hemos incorporados otros artículos (Schelsky 1952, 1957b). Además, hemos revisado las principales obras del autor (Schelsky 1957a, 1975, 1981, 2017). Por otra parte, la literatura dedicada al análisis del concepto de institución en ambos autores es escasa y, en la mayoría de los casos, se limita a una exposición resumida de los argumentos.¹ Las excepciones a esta tendencia pueden encontrarse en el trabajo de Wöhrle (2015) dedicado a varios aspectos de la producción de Schelsky, y el artículo de Cadenas (2019), que propone tres hipótesis para explicar la desaparición del concepto de institución en la obra de Luhmann de los años ochenta y noventa.

2. Diadismo y triadismo

En los últimos años, una serie de estudios ha planteado la importancia de la figura del “tercero” para el análisis de las condiciones de socialidad. En este contexto, Lindemann (2012) traza una diferencia fundamental entre el enfoque de la teoría de la comunicación y el de la teoría de la acción. Para la segunda, los actores tienen una faceta exterior visible (su comportamiento) y una interior que debe ser interpretada (intenciones, motivos, orientación según valores). Por el contrario, la primera plantea un lado externo de la relación (comportamiento) y un lado interno (interpretación de la expectativa esperada). La teoría de la acción supone que los actores tienen una determinada identidad y, como tales, entran en relación entre sí. Mientras que la teoría de la comunicación presupone la relación, y considera que los actores existen como actores con una identidad sólo en la

¹ Para el caso de Schelsky, véanse Mestmäcker 1985, Krawietz 2017, Rehberg 2017. Sobre Luhmann, véase Röhl 2015.

medida en que se encuentran en una relación entre sí. Dicho de otra manera, en la teoría de la acción el observador determina qué características deben tener los actores para que la observación sociológica los clasifique como tales. Por el contrario, la teoría de la comunicación se pregunta cómo se establecen las unidades relevantes desde el punto de vista operativo sobre el terreno.

Dentro de la teoría de la comunicación se abre una distinción entre concepciones diádicas y triádicas. La concepción triádica plantea dos niveles de análisis. Primero, Ego interpreta si Alter es realmente una entidad comunicadora. Si Ego concibe a esa entidad como un Alter Ego, entonces interpreta el “acto comunicativo” (*Mitteilung*). Ambas interpretaciones tienen lugar con referencia a las expectativas de un tercero con respecto al cumplimiento o al desarrollo ulterior controlado de la regla a la que se orienta la interpretación de Alter Ego por parte de Ego. Es importante subrayar, como hace Fischer (2006), que “el tercero” no es “lo tercero” en el sentido del medio (el lenguaje, el código, el discurso, el sistema) que se forma entre el Ego y el Alter Ego o en el que se presentan como ya mediados.

Desde el punto de vista del concepto de expectativa (Lindemann 2012), la introducción de un tercero modifica el supuesto estructural sobre expectativas contenido en el modelo diádico. En el modelo diádico, Ego espera las expectativas de Alter y viceversa. En el modelo triádico, las expectativas del tercero son relevantes para las expectativas de Ego en relación con Alter. Las expectativas relacionadas con Alter se convierten así en expectativas que se esperan desde la perspectiva del tercero. La estructura diádica de la expectativa de expectativas (*Erwartungserwartungen*) se convierte en la estructura triádica de la expectativa de expectativas esperadas. Esto abre dos niveles en los cuales la expectativa de expectativas esperadas se vuelve central: el de la interpretación fundamentadora y el de la interpretación comunicativa. La primera hace referencia a que Ego, en su interpretación de Alter como interlocutor válido, se orienta hacia un patrón de trazado de límites que establece qué entidad ha de ser reconocida como Alter Ego. Esto, a su vez, es materia de expectativa del tercero. En el segundo, la cuestión es cómo espera el tercero qué expectativas concretas debe esperar Ego en una determinada situación, es decir, qué patrón de expectativa de expectativas esperadas es el adecuado.

La importancia del tercero, siguiendo una vez más a Lindemann (2006), es que él se vuelve la condición de la estabilización de las diádas, de manera que resulta constitutivo para la ocurrencia del hecho de la “socialidad”, o sea, una condición para la existencia de relaciones sociales diádicas entre Ego y Alter. Así, no es la diáda sino la tríada la constelación basal a partir de la cual debe aprehenderse la socialidad.

El objetivo de este trabajo no es discutir los criterios de socialidad generales subyacentes a las teorías sociológicas aquí presentadas. Para el caso de la teoría de Luhmann, los trabajos de Pignuoli Ocampo (2016, 2017a, 2017b) mostraron que su concepción de la socialidad se expresa en términos diádicos, no triádicos. No obstante, como se verá aquí, esto no significa que todos los conceptos utilizados en toda la teoría sean necesariamente diádicos. Por otra parte, como indica Fischer (2006), la figura del tercero es necesaria para pensar sistemáticamente la transición entre interacción e institución. Dos actores pueden acordar una regla según la cual orientar su comportamiento, tipificarse, e incluso para ponerse de acuerdo habitualmente. Pero también pueden cambiar la regla, la tipificación como autores personales, mediante la negociación. Sólo el tercero, que

adopta su regla, desvincula así la relación regulada de estos actores y la objetiva en relación con ellos. Al adoptar y encarnar la regla, el tercero se desvincula de los actores, formando una “corporalidad” anónima, una institución.

3. La teoría de las instituciones en la sociología del derecho de Schelsky y Luhmann

Schelsky, en los años '50, fue una gran referencia para la sociología alemana. Sus investigaciones abarcaron temáticas tan heterogéneas como la sociología de la juventud, la sexualidad, la religión, la familia, además de su tesis de *Habilitation* dedicada a Hobbes, o su tesis de doctorado sobre el concepto de comunidad en el derecho natural de Fichte. Su interés por el derecho se despertó en una etapa avanzada de su carrera académica, hacia mediados de los años 60, cuando ya era un reconocido profesor. En ese momento, según él mismo indica, hizo del “análisis sociológico del derecho y la ciencia del derecho el punto fuerte de mi trabajo científico.” (Schelsky 1980b, 25)² Su perspectiva fue abiertamente interdisciplinaria, característica que también le había otorgado a su teoría de las instituciones, que comenzó a desarrollar hacia fines de los años '40, o sea, mucho antes de su interés por la sociología del derecho. En este sentido, la inserción de su teoría de las instituciones en su sociología del derecho se da en un momento en el que la primera ya había sido claramente formulada y no sufrirá cambios fundamentales producto de este proceso. Una clara formulación de esta convergencia puede encontrarse en un texto tardío, publicado en 1970 (“Systemfunktionaler, anthropologischer und personfunktionaler Ansatz der Rechtssoziologie” [1980c]).

En ese texto, Schelsky identifica la función antropológica del derecho con la regulación y estructuración consciente de las relaciones sociales a través de la acción intencionada libre y consciente. La acción intencionada y libre de instintos abarca todos los ámbitos de la vida y las posibilidades de acción, sobre todo, la determinación de las relaciones sociales. Al asociar el derecho con la acción intencionada, Schelsky busca separarlo de las costumbres, convenciones, hábitos, etc., que no son formas de acción intencionada consciente, sino formas de “descarga” (*Entlastung*) (Schelsky 1980c, 122). La conexión entre derecho e instituciones se da justamente por el hecho de que el primero crea el ámbito de la acción intencionada consciente en las segundas. El derecho es entendido como el nivel de la acción intencionada, consciente y formadora de orden para las nuevas necesidades humanas (secundarias) dentro de las instituciones. De este modo, al derecho se le atribuye la función planificadora y fundadora para la configuración del futuro. En el carácter jurídico de la institución reside su mutabilidad, su adaptabilidad a las nuevas situaciones del entorno, su dimensión de planificación consciente y orientada a fines futuros. El derecho como acción consciente intencionada es la racionalidad y la dimensión futura de la institución, mientras que lo “institucional”, en el sentido de orientación normativa dada a la acción y el pensamiento individuales, representa el sustituto instintivo antropológico de la acción humana y funcionaliza el lado “animal” de la institución (Schelsky 1980c, 123).

Como indica Bora (2023), la importancia que le otorgaba Schelsky al derecho radicaba en que éste era visto como una institución que media entre las exigencias de los individuos y las estructuras de la socialización moderna. Por este motivo, las exigencias

² Ésta y todas las siguientes citas que remiten a textos en alemán, fueron traducidas por mí.

(prácticas) de la teoría jurídica eran algo directamente relevante para la sociología. Schelsky subrayaba que la sociología del derecho no era solamente una sociología especial,

sino que el derecho es un fenómeno social que debe tenerse en cuenta en las teorías sociológicas generales, es más, que la teoría sociológica actual sólo puede perder su unilateralidad si reconoce la importancia del derecho para las leyes estructurales de la sociedad de forma más adecuadamente de lo que sucede hoy en día. (Schelsky 1980c, 95)

No obstante, este planteo no tuvo ninguna repercusión en el desarrollo posterior de la sociología del derecho.

A diferencia del caso de Schelsky, Luhmann se interesó desde sus primeros escritos en temas relativos al derecho, además de que su producción fue enorme y atravesó todas las fases de su trabajo académico.³ Una forma de dividir la obra de Luhmann dedicada a cuestiones jurídicas no es a través de temas o problemas, ni tampoco a través de esquemas teóricos generales sino, siguiendo a Bora (2023), distinguiendo entre dos formas de concebir la relación entre sociología y derecho como acoplamiento estructural entre ciencia y derecho. La primera etapa abarca la producción que va desde *Los derechos fundamentales como institución* (Luhmann 2010) hasta ciertas partes marginales de su *Sociología del derecho* (Luhmann 1983b). Aquí se reconoce la perspectiva de una teoría jurídica basada en la *Jurisprudenz*, pero cada vez más sociologizada, que pretendía tener capacidad de enlace y extraer de allí sus problemas. Además, se insinúa el deseo de una teoría del derecho sociológicamente informada, con la que la teoría de la reflexión del derecho pueda adquirir relevancia dentro de la sociología. Esto indica que, para Luhmann, resultaba importante que, paralelamente a la sociología del derecho, se desarrollara una teoría sociológica del derecho orientada a la práctica del derecho y a su reflexión. La segunda etapa, que comienza claramente con el capítulo final añadido a la segunda edición de la *Sociología del derecho*, de 1983,⁴ plantea la perspectiva de la autonomía sociológica. Esto implica que la sociología observa desde fuera, sin tener en cuenta su impacto en el derecho y la ciencia del derecho, de modo que su única destinataria se vuelve la ciencia misma.

El concepto de institución tuvo relevancia en la primera etapa antes descrita, llegando a su formulación más acabada en la *Sociología del derecho*. Aquí forma parte del capítulo segundo, dedicado a los fundamentos de su teoría sociológica del derecho. El concepto rector, del que la institución será un corolario, es el de expectativa. La institucionalización de las expectativas constituye la dimensión social, mientras que, en la dimensión temporal, las expectativas se estabilizan frente a la decepción, y, en la dimensión objetiva, las expectativas pueden fijarse con un sentido idéntico. Estas tres dimensiones permiten la generalización de las expectativas de comportamiento. A su vez, el derecho como sistema es concebido como la generalización congruente de expectativas normativas de comportamiento. Por su parte, la función del derecho es la de seleccionar expectativas de comportamiento que puedan generalizarse en las tres

³ La formación originaria de Luhmann fue en derecho, al tiempo que, antes de decidirse a seguir una carrera académica, trabajó como asistente del presidente del Tribunal Administrativo Superior de Luneburgo y, de 1956 a 1962, fue asesor en el Ministerio de Cultura de la Baja Sajonia (Baecker 2012).

⁴ La primera edición de esta obra es de 1972.

dimensiones, ya que la sociedad produce más expectativas normativas de las que es posible institucionalizar. En *El derecho de la sociedad*, la formulación de la función del derecho es definida como la “estabilización de las expectativas normativas a través de la regulación de la generalización temporal, objetiva y social” (Luhmann 2005, 188). El elemento nuevo es el concepto de estabilización, dejando en segundo plano la generalización. No obstante, en una nota a pie de página, Luhmann, al finalizar esta frase, remite a su *Sociología del derecho*, de manera que el análisis contenido en ese libro parecería seguir siendo válido, al menos en parte. Lo que está ausente en este nuevo libro dedicado al derecho es el análisis de las dimensiones, que apenas son mencionadas un par de veces, sin definir las. En este sentido, la institucionalización como dimensión social está ausente. Una diferencia fundamental a la hora de definir al derecho en *El derecho de la sociedad* es que

[l]a especificación funcional del derecho basado en el procesamiento de expectativas normativas no es suficiente como explicación de la diferenciación evolutiva del sistema del derecho (...). Sólo la codificación es correlato de la universalidad del derecho,⁵ en el sentido de que puede ser irritado por cualquier comunicación, independientemente de lo que haya motivado al observador primario. (Luhmann 2005, 127–128)

Por lo tanto, la definición del derecho como sistema que generaliza congruentemente expectativas normativas ya no es suficiente para lograr la clausura operacional del sistema, concepto que antes estaba ausente. En esta nueva formulación será necesario el empleo de un código (conforme a derecho/no conforme a derecho) que solamente puede emplearse en el nivel de la observación de segundo orden. Consiguientemente, entre ambas obras se da un cambio de foco fundamental, desde una teoría centrada en el plano estructural se pasa a una teoría concentrada en el plano operativo. A nivel general, este puede ser el contexto explicativo para entender el desvanecimiento de una categoría como la de institución. En un plano más concreto, pueden revisarse las hipótesis de Cadenas (2019) respecto de la desaparición de este concepto.

4. La teoría institucional de Schelsky

4.1. Aspectos generales de las instituciones en Schelsky

Desde el inicio, debe aclararse que Schelsky (1980d) reniega de un concepto de sociedad entendido como sistema, ya que el concepto de sistema implica una uniformidad estructural que no es apropiada para pensar la totalidad de las relaciones sociales. Schelsky entiende a la sociedad como un conglomerado de sistemas sociales de diverso tipo. A su vez, los sistemas sociales serían fenómenos parciales del mundo social, abstracciones funcionales que pueden excluir realidades decisivas en su proceso de abstracción. Por lo tanto, la “sociedad” sería solamente un concepto metafórico, que tenderá a desaparecer de la sociología.

El primer punto de partida de la teoría de las instituciones de Schelsky son las reflexiones del filósofo Arnold Gehlen, con quien lo unió un vínculo de amistad y colaboración, que, posteriormente se rompería (Schelsky 1980b). La antropología filosófica de Gehlen parte del presupuesto de que el comportamiento humano se distingue del comportamiento

⁵ Aquí Luhmann introduce una nota a pie de página, indicando que debe corregirse respecto de lo expuesto en *Sociología del derecho*, donde no se tomó en cuenta de manera suficiente el código del derecho.

animal por no estar dirigido instintivamente (Wöhrle 2015). En este contexto, las instituciones generan la certeza suficiente para la acción, no solamente garantizando una satisfacción de las necesidades regulada colectivamente, sino también determinaciones definitivas de hacer y no hacer, que tienen un efecto “aliviador” (*entlastend*). Protegen a los seres humanos de una “sobrecarga sensorial” descontrolada, y de una presión excesiva para decidir o diferenciar, al tiempo que los libera del esfuerzo de formar constantemente nuevos motivos. Las instituciones se ocupan de que las pulsiones originalmente inespecíficas y no dirigidas sean canalizadas a través de modelos de comportamiento suprasubjetivos. Al regular el comportamiento dirigido hacia los demás, las instituciones generan que los seres humanos no se encuentren desnudos y sin presupuestos en todos sus afectos inmediatos o necesidades no filtradas, sino proporcionan formas socialmente conmensurables.

Gehlen rechaza las explicaciones racionalistas y utilitaristas, tanto desde el punto de vista normativo como genético (Wöhrle 2015). Por lo tanto, descarta que una necesidad produzca directamente el establecimiento de una institución, debido a que una institución que se enfrenta constantemente a expectativas inmediatas de utilidad difícilmente puede tener un efecto orientador, objetivador y socializador. De esto se deduce que la relación entre necesidades e instituciones no es de correspondencia lineal, sino que la emergencia de las instituciones se da gracias a la posibilidad de una satisfacción indirecta de necesidades potenciales.

En una primera etapa, Schelsky asume como base para su teorización sobre las instituciones estos elementos fundamentales planteados por Gehlen. Posteriormente, el foco principal de inspiración pasará hacia Malinowski. Como explica Wöhrle (2015), este pasaje le permite a Schelsky captar más claramente y sin prejuicios la nueva formación de necesidades, que en la teoría de Gehlen estaba sujeta a la “reserva de exuberancia” (*Luxurierungs-Vorbehalt*), y poder avanzar hacia una teoría del cambio social. Según Schelsky (1952), la teoría institucional de Malinowski se centra en la relación entre la naturaleza humana, sus pulsiones y necesidades, y las instituciones sociales. Su tesis básica es que toda cultura debe satisfacer el sistema de necesidades humanas básicas vitales, de base puramente biológica. De manera similar a la antropología filosófica alemana, reconoce la falta de órganos humanos especializados y la dependencia biológica de la construcción de un entorno nuevo y artificial. El comienzo de toda actividad cultural conlleva la aparición de un nuevo tipo de necesidades, que, si bien se apoyan en lo biológico y dependen de él, implican un nuevo grado de determinación. Otro punto importante que Schelsky (1980d) retoma de Malinowski es la forma de relacionar las necesidades con las instituciones. Por un lado, cada institución satisface varias necesidades al mismo tiempo (síntesis de las necesidades de parte de las instituciones), y cada tipo de necesidad es satisfecho por varias instituciones (equivalencia funcional de las instituciones). Por otro lado, las instituciones primarias satisfacen las necesidades vitales básicas, determinadas biológicamente. A partir de allí, se desarrollan necesidades derivadas de primer grado, que son satisfechas por nuevas instituciones de segundo grado, que, a su vez, generan nuevas necesidades, produciéndose una cadena que implica una jerarquía de necesidades e instituciones.

En su caracterización del concepto de necesidad, Schelsky (1952) entiende que el ser humano, al sustraerse a la presión del entorno —por ejemplo, en el ámbito de la

nutrición, mediante el acopio—, rompió e hizo plástico el circuito funcional de adquisición de alimentos propio de los animales. Esto permitió que los órganos sensoriales incorporados a este circuito funcional (gusto, olfato, órganos táctiles de la cavidad bucal, etc.) perdieran su unicidad orgánica y su arraigo instintivo y quedaran a disposición de la nueva función del disfrute. A la par de las necesidades vitales primarias de saciedad, se desarrollaron las necesidades culturales secundarias del gusto. Sólo sobre la transformación de esta base de necesidades pudo surgir la preparación de alimentos, el uso del fuego y la cocina, es decir, una institución instrumental de la cultura humana.

Las formas de sociabilidad también son inicialmente satisfacciones secundarias de necesidades que se han retirado en gran medida de la presión reguladora de los instintos u otros determinantes biológicos y se han convertido en plásticas o disponibles, aunque sigan ciñéndose al amplio límite de la satisfacción pulsional biológica. Este comportamiento institucional también desarrolla necesidades subsiguientes, que a su vez exigen un mayor desarrollo de instituciones sociales, es decir, necesidades derivadas de un grado superior, que a su vez exigen una mayor institucionalización social. Aquí, las necesidades animales y humanas se distinguen de manera tajante. Mientras que las necesidades de una especie animal permanecen casi constantes y sólo experimentan cambios en el curso de la historia evolutiva de la especie, la naturaleza de las necesidades culturales humanas es impulsar constantemente nuevas formas de necesidades subsiguientes. Esto lleva hacia un alejamiento cada vez mayor de un estado natural animal-biológico.

Como se mencionaba más arriba, toda institución es polifacética en relación con las necesidades que satisface y nunca puede relacionarse funcionalmente con una sola necesidad básica. Según Schelsky (1952), Malinowski advirtió contra la suposición de “relaciones punto por punto” entre la pulsión biológica original y la realización cultural. Por lo cual, toda institución es una síntesis de funciones y siempre cumple muchos propósitos a la vez. Esto significa que, en la satisfacción de esta pulsión concreta, intervienen una multiplicidad de grupos organizativos y estructuras culturales. Por tanto, la cultura consiste en un múltiple entrelazamiento y síntesis de varias pulsiones para formar la función global de una institución y, al mismo tiempo, en una distribución de las posibilidades de satisfacer determinadas necesidades individuales entre varios modos institucionales de comportamiento.

En este contexto, Schelsky introduce el problema del cambio social. Este último consiste en que las instituciones de más alto grado (y también las demás) producen nuevas necesidades que exigen su satisfacción institucional y generan así constantemente nuevas instituciones y, a su vez, nuevas necesidades (1980d). Una institución no sólo tiene la función de satisfacer necesidades ya existentes y ponerlas bajo su dirección y órbita, sino también la de guiar el cambio y la nueva formación de necesidades, o sea, de adaptarse a ellas de forma creadora. En este punto, Schelsky introduce su reflexión sobre el rol de la Constitución como modo integrador superior. Un sistema de una etapa de evolución posterior y más altamente organizado asume la dirección de los sistemas inferiores, más originarios, de necesidades e instituciones. Esto se refleja en el hecho de que las necesidades (históricamente posteriores) de los métodos altamente burocráticos

de gobierno y administración hayan tomado la conducción y hayan subordinado a aquellos de las necesidades originarias de la legislación constitucional democrática.

Otro escenario se da frente a una ruptura de la tradición, la cual altera las necesidades institucionalmente alojadas y establecidas sacudiendo la estabilidad de todas las instituciones. No obstante, cada institución posee una cierta elasticidad y capacidad para regular los cambios en las pulsiones alojadas en ella. Más concretamente, cualquier carga de energía que se le adicione o se le quite a una necesidad producto del cambio puede equilibrarse por una o más pulsiones del sistema, manteniendo o reforzando la estabilidad institucional (Schelsky 1952).

Schelsky (1980d) considera que las “necesidades de último grado” de la época actual son las necesidades de la subjetividad de reflexión (*Reflexionssubjektivität*) del individuo. La necesidad cultural del ser humano de opinar sobre sí mismo y el mundo, que en formaciones sociales anteriores asumía formas religiosas, en la modernidad se expresa como la necesidad de una conciencia de autorreflexión crítica y de una relación fáctica y constatativa del ser humano consigo mismo. En este punto, Schelsky aclara que las instituciones no son sólo creaciones sociales (o políticas) o comportamientos grupales organizados, sino que también incorporan los ámbitos de los artefactos y los símbolos, como aparato técnico y como comunicación lingüístico-informativa.

4.2. Una escala a través de la teoría de las instituciones de Malinowski y la aparición del tercero

De la anterior síntesis de la teoría de las instituciones de Schelsky queda claro que el punto central es la relación no-lineal ni dialéctica entre necesidades humanas e instituciones. No obstante, estas formulaciones no son suficientes para poder comprender la emergencia de las instituciones. Para ello, retornaremos a la teoría de Malinowski, con el fin de encontrar los elementos necesarios que nos ayuden en esta búsqueda.

En la teoría de las instituciones de Malinowski, los conceptos de institución y organización se entremezclan y confunden. Malinowski (1960) define a la institución como la “unidad de la organización humana”, que implica un acuerdo sobre un conjunto de valores tradicionales que llevan a la unidad de los seres humanos. Las instituciones están constituidas por tres aspectos fundamentales: el estatuto (*charter*), el sistema de valores para cuya consecución los seres humanos se organizan o ingresan a una organización; el personal, el grupo organizado según principios de autoridad, división de funciones y distribución de privilegios y deberes; las reglas o normas, los conocimientos técnicos adquiridos, los hábitos, las normas jurídicas y los mandatos éticos.

Estos aspectos llevan a pensar que esta caracterización del concepto de institución parece indicar una superposición casi completa entre los conceptos de organización e institución, conduciendo hacia una sociología de la organización. Por ello, sería dable pensar que la comparación más apropiada en este punto se daría con las diferentes teorías de la organización propuestas por Luhmann. Sin embargo, esta superposición no es total, especialmente en ciertos casos más simples, como el matrimonio o las formas de relacionamiento y agrupación más sencillos. Por otra parte, Schelsky, en los ejemplos de instituciones, no suele incluir construcciones sociales claramente identificables con

organizaciones. En este sentido, habla, en el contexto de las formaciones sociales más simples, del tabú del incesto, la cría de animales, la preparación de alimentos, el uso del fuego, pero también de la Constitución, en las más complejas (Schelsky 1952).

Avanzando un poco más, Malinowski identifica cinco principios generales que unen a los seres humanos y los integran en grupos permanentes. Estos son: el principio reproductivo de integración o el principio de parentesco; el principio de proximidad y contigüidad, que recuerda que la esencia de la vida social es la cooperación; la fisiología humana y la anatomía (las diferencias de sexo, edad, estigmas innatos, deficiencias, condiciones patológicas); el principio de asociación, o sea, la agrupación voluntaria por iniciativa individual; la ocupación, entrenamiento y preferencia.

Si utilizamos estos principios para buscar las situaciones más simples de agrupación, se pueden identificar estructuras sociales que no son organizaciones, de modo que esta caracterización de Malinowski todavía permite divisar la diferencia entre institución y organización, y poder plantear los componentes más básicos del comportamiento institucional. Toda institución, en su origen, se remonta a una interacción (vista como cooperación), que podemos entender como el encuentro de un Alter y un Ego. En este caso, como en la caracterización de Parsons *et al.* (1962) de la doble contingencia, el propósito de la interacción es satisfacer alguna necesidad, o, en el lenguaje de Parsons, obtener una gratificación. En los casos más simples indicados por los principios generales de Malinowski, podemos encontrar la necesidad reproductiva, que puede estar ayudada por la proximidad y los beneficios de la cooperación, y conducir hacia la institución del matrimonio y la familia. Ego y Alter, movidos por una pulsión (*drive*), se encuentran. Para satisfacer esta pulsión, Ego y Alter entran en la “fase instrumental” (Malinowski 1960, 137–138), la cual está constituida por artefactos, técnicas de cooperación y el contexto de la situación. Estos elementos conforman la institución, en cuyo contexto se realizarán las acciones que permitirán la satisfacción de la pulsión (elaboración de los alimentos, encuentro sexual, etc.). Planteado de este modo, el concepto de institución propuesto por Malinowski y, en este sentido, importado por Schelsky, implicaría solamente dos perspectivas, las de diferentes Ego y Alter que cooperan, en contextos determinados, bajo normas culturales específicas y ayudados por instrumentos apropiados, para satisfacer sus necesidades. Que los participantes sean más de dos no hace que las perspectivas sean más de dos, por lo cual el concepto se define como fundamentalmente diádico, al menos en sus formas más simples aquí indicadas.

Sin embargo, en el contexto del análisis personal-funcional del derecho y, más concretamente, al tratar una de las tres ideas directrices del derecho (la igualdad en la diversidad), Schelsky (1980c) introduce el concepto del “tercero superior” (*übermächtiger Dritte*). Según Schelsky, la variabilidad de los intereses de las dos partes interesadas en una relación recíproca puede hacer que alguna de ellas termine por abandonar. La aparición de un “tercero superior” (que puede encarnarse en una institución, el clan, la familia, la tribu, los dioses, el Estado) es el elemento que permite comprender y funciona como fundamento de la relación jurídica. Por lo tanto,

la ‘unidad social’ respectiva, las ‘instituciones’, no sólo asumen la sanción que garantiza las relaciones sociales personales, sino que también establecen y determinan ellas mismas estas relaciones en interés del conjunto social respectivo. (Schelsky 1980c, 131)

La institución como “tercero superior” es aquello que, por ejemplo, transforma al matrimonio, entendido como “contrato recíproco” de carácter “preinstitucional”, en la institución familia, que implica la presencia de “terceros” con derecho a un beneficio, como los hijos (con derecho a pensión), lo cual anula la libertad contractual individual.

La forma más general y débil en que aparece el “tercero superior” es la de “los otros” que asumen la forma de “testigos”. Aquí se introduce la forma del ceremonial, por la cual, las dos partes involucradas en la relación recíproca quieren dar testimonio de su compromiso y asegurarlo más allá de la reciprocidad, llamando la atención de los demás y apelando a su testimonio pasivo. El ceremonial genera una “tercera instancia” que trasciende la acción individual basada en la asociación de individuos o grupos, y se vuelve el origen de la institución. En este proceso,

[c]uanto más el ‘tercero’ pierde la cualidad de destinatario meramente pasivo de un vínculo recíproco demostrado y se convierte en garante activo y fuerza sancionadora para el mantenimiento de la obligación mutua, más se descarga a esta relación social de la función sancionadora de la propia reciprocidad y queda garantizada por el poder del ‘tercero’. (Schelsky 1980c, 131)

5. La teoría institucional de Luhmann

En la tesis doctoral de Luhmann, *Los derechos fundamentales como institución* (2010), el concepto de institución aparece directamente en el título, no obstante, el desarrollo teórico del mismo es casi nulo. Aquí, Luhmann se limita a afirmar que las instituciones son temporal, material y socialmente expectativas de comportamiento generalizadas, y ellas constituyen la estructura de los sistemas sociales. En el artículo titulado *Institutionalisierung — Funktion und Mechanismus im sozialen System der Gesellschaft*⁶ (1970) se encuentra un primer desarrollo pormenorizado del tema, que será retomado y ampliado de su *Sociología del derecho* (1983b). A continuación, reconstruiremos la argumentación en torno de este concepto sobre la base de esta última formulación.

El punto de partida para el desarrollo de una teoría de las instituciones es que la sociedad, debido a su alta complejidad, debe permitir una variedad suficiente de expectativas normativas. No obstante, esto implica que las proyecciones normativas entren en conflicto y que la norma de uno sea la decepción de otro. Pero las expectativas normativas no pueden sobrecargarse con decepciones, sino que deben dirigirse de manera que sean exitosas. Al conjunto de mecanismos que permiten esto, Luhmann lo designa como “institucionalización de las expectativas de comportamiento”.

El análisis del concepto de expectativa implica dos posiciones: la del “expectante” (*Erwartende*) y la del actuante. Al considerar la dimensión social del derecho, aparece la presencia del tercero. Estas tres posiciones (el expectante, el actuante y el tercero) no son roles que los participantes en un sistema social encarnen, sino que cumplen estas funciones casi simultáneamente. La posición del tercero no se identifica con la de un espectador concreto, ya que su enfoque puede resultar fluctuante e influenciado, y modificarse según las situaciones concretas. Por ello, la institución asume la presunta opinión de terceros desconocidos y anónimos.

⁶ “Institucionalización. Función y mecanismo en el sistema social de la sociedad”.

El punto de partida para el desarrollo de las instituciones es la capacidad limitada de atención. Toda interacción social requiere una selección de sentido para la atención común, aunque cada sentido implica más de lo que la comunicación puede explicitar. Por lo tanto, es necesario presuponer una definición aceptada de la situación, desarrollarla en una dirección precisa y asignar roles a los participantes. Al principio, todos tienen la libertad de protestar, pero no se puede continuamente estar protestando explícitamente contra todo lo implícito. Si no se logra dirigir el desarrollo del tema, solamente queda romper la interacción o comprometerse sobre la base del consenso implícito, realizando contribuciones que podrán cambiar mínimamente la historia selectiva. La continua participación representa una concesión general de consenso. La presencia genera un compromiso. De esta manera, se construyen evidencias generales, reduciendo la multiplicidad de perspectivas posibles. Esta es la base sobre la cual se apoya el mecanismo de selección que restringe la diversidad de proyecciones normativas. Quien quiera esperar contra la institución tiene el peso de una presunta evidencia en su contra. Debe arriesgarse a tomar la iniciativa sin estar cubierto por expectativas preestablecidas. Debe ocupar el centro de atención general, problematizar y tematizar los presupuestos tácitos o los consentimientos explícitos, llevarlos al foco del interés común y destruirlos.

Este mecanismo selectivo que funciona a través de la expectativa de expectativas institucionalizadas se generaliza por sobre el sistema de interacción inmediato y los presentes en él. Así aparece la distinción entre expectantes y terceros ocupados en otros asuntos. El compromiso producto de la presencia se transforma en compromiso en virtud de la existencia social, por lo tanto, uno espera que las expectativas relativas a la institución correspondiente sean sostenidas por los presentes interesados y por los ajenos ausentes. Consiguientemente, las instituciones no se basan sobre el consenso fáctico de la expresión de opiniones cuantificables, sino sobre su exitosa sobrevaloración. Su continuidad está asegurada en tanto todos suponen que casi todos están de acuerdo o, más bien, cuando casi todos suponen que casi todos suponen, que casi todos están de acuerdo. De allí se deriva, a diferencia del consenso fáctico, una mayor estabilidad y sensibilidad. Esta última se explicita frente a la comunicación de hechos y su susceptibilidad frente a las encuestas de opinión y las consultas populares.

En la sociedad moderna, la cantidad y diversidad de las expectativas a ser esperadas ha aumentado tanto, que casi no se puede esperar un esperar apropiado de parte de los terceros. Por ello, el tercero pierde su función como Alter Ego en relación con las expectativas de comportamiento concretas. Tiende a globalizar, exagerar o a relajar sus expectativas, lo que muestra su incompetencia. Esto deriva en que las pretensiones normativas de las instituciones de toda la sociedad pierdan credibilidad o que sean esperadas cognitivamente en cuanto hechos, respecto de las cuales uno se debe adaptar aprendiendo, o se las evade.

En lo concerniente a la institucionalización del derecho merecen la atención tres adquisiciones evolutivas: la puntualización de la autovinculación mediante el contrato; la separación de grupos de referencia más estrechos de terceros relevantes coexpectantes; y la institucionalización de la función institucionalizadora en roles específicos. El contrato como institución contribuye al aumento del grado de abstracción, elasticidad, adaptabilidad y capacidad para la diferenciación de expectativas de

conducta institucionalizadas. Aunque, la consolidación del contrato en institución jurídica sólo es posible si la función institucionalizada de terceros se deposita en roles especiales como el rol de juez. La segunda solución a una institucionalización elemental demasiado concreta e invariable radica en la restricción de quienes son considerados como terceros coexperimentadores relevantes. El expectante se orienta entonces hacia un grupo de referencia más estrecho, que presenta perspectivas comunes, pero no consistentemente válidas para el conjunto de la sociedad. O sea, se separa una amplia zona de terceros, cuyas expectativas no tienen relevancia institucionalizadora y, por tanto, pueden ser ignoradas. La diferenciación de roles específicos y de sistemas parciales permitió el desarrollo de instituciones jurídicas específicas en un contexto de creciente discrepancia entre, por un lado, la complejidad social y la diferenciación, y, por otro, los procesos elementales de institucionalización. De este modo, en vez de grupos grandes y difusos constituidos por miembros con cualidades genéricas y muchos terceros personalmente indeterminados, la función institucionalizadora es ejercida por roles individuales diferenciados y pocos terceros en una posición destacada (Luhmann 1983b, 74-80).

6. Conclusión: Instituciones y terceridad

Las teorías de las instituciones de Luhmann y Schelsky, pese a las grandes diferencias en sus presupuestos teóricos, convergen en el punto en que la mera relación doble-contingente entre Alter y Ego no es suficiente para explicar la emergencia y reproducción de una institución. Schelsky, basándose en Malinowski, entiende que esta relación primaria está motivada por la necesidad de satisfacer una pulsión. Este supuesto es rechazado explícitamente por Luhmann, indicando que la posición del interés general solamente puede darse en un segundo lugar (Luhmann 1998, 120). No obstante, esta discrepancia no afecta fundamentalmente la necesidad de la aparición del tercero para que pueda darse el proceso de institucionalización.

Como se ha podido apreciar, Schelsky, en la fase más avanzada de su reflexión sobre las instituciones, que se ha visto enriquecida por su interés por la sociología del derecho, introdujo el concepto de "tercero superior". Remitiendo al ejemplo del matrimonio, éste solamente puede institucionalizarse cuando aparecen los terceros. Si se lo entiende como mero acuerdo entre Ego y Alter, como "contrato recíproco", el matrimonio permanecería en una fase preinstitucional. Ahora bien, las diferentes terceridades indicadas por Schelsky poseen una naturaleza social bastante heterogénea y la falta de definiciones precisas respecto de este concepto hacen que el hilo argumental se vuelva confuso. En principio, Schelsky utiliza la categoría "tercero superior" para catalogar algunos tipos de terceros (las instituciones, el clan, la familia, la tribu, los dioses, el Estado), a diferencia de otros terceros como "los otros", entre cuyas formas indica la del "testigo". La categoría de "tercero superior" mezcla entidades sociales que, como se indicaba más arriba con Fischer, parecen constituir más bien "lo tercero" que ser "terceros" susceptibles de participar en la interacción. En este caso nos referimos a la institución, a los dioses o el Estado. El clan y la tribu, en cuanto grupos sociales concretos, propios de formaciones sociales primitivas, podrían asumir una forma de terceridad más concreta, pese a que nunca tomarían la forma de terceros identificables en una relación social, ya que nunca se presentan como un actor. Quizás, bajo esta forma, es posible pensar, se presentan los terceros desconocidos o anónimos identificados por Luhmann,

encarnando la representación de las supuestas expectativas del clan o la tribu. Si este razonamiento es correcto, la formulación de Schelsky no logra el nivel de abstracción alcanzado por Luhmann para poder despegarse de las formas concretas de manifestación de la terceridad, y concebir a estas atribuciones a grupos sociales como la formas en que se presenta la suposición de que casi todos suponen un acuerdo, que sería el papel fundamental que juegan los terceros en la conformación de las instituciones en la teorización de Luhmann. Por último, respecto de la familia, no queda muy claro si debería interpretársela como una institución o un tipo de grupo social. En todo caso, podría valer también para esta agrupación lo antes indicado para el clan o la tribu. Por lo tanto, pese a la debilidad que Schelsky le atribuye a la forma del “testigo”, ésta es la única forma de tercero propiamente dicho que puede identificarse en su argumentación. Pasando a través de la forma del ceremonial, la relación recíproca se institucionaliza y el tercero se vuelve garante del mantenimiento de la obligación mutua. En este sentido, el tercero, probablemente el “tercero superior” y no el “testigo”, asume la forma de fuerza sancionadora con rol de juez, pero encarnado por una difusa fuerza colectiva difícilmente identificable con un tercero presente en una interacción social. Por lo tanto, en la teoría institucional de Schelsky la forma de presentación del tercero es imprecisa, oscilando entre individuos concretos, grupos sociales o figuras mágicas o abstractas, de manera que, al perderse en los ejemplos concretos, no queda completamente claro cuántos tipos de tercero hay y cuál es la función de cada uno.

En la formulación de Luhmann, el concepto de tercero tiene un lugar central y su reflexión es mucho más acabada y clara. Por principio, se distancia de la tradición (Simmel, Vierkandt, von Wiese), indicando que ésta solamente había pensado al tercero en el rol de espectador (*Zuschauer*) (Luhmann 1983b, 66). Luhmann descarta que el tercero en cuanto observador concreto permita el proceso de institucionalización, ya que su posición es fluctuante e influenciable. El tipo de tercero que se requiere para la institucionalización es el tercero desconocido y anónimo.

Debido a la limitada capacidad de atención en las situaciones de interacción, siempre se parte de la suposición de la aceptación de la situación y no se puede protestar continua y explícitamente sobre todo lo implícitamente presupuesto. La aceptación a participar bajo las condiciones dadas, sea que cada actor las acepte o no en la profundidad de su conciencia, implican una forma de consenso. De este modo, se van reduciendo las perspectivas posibles y se restringe la diversidad de proyecciones normativas. Este proceso permite que —a diferencia de la situación de doble contingencia, donde Ego genera expectativas sobre el comportamiento de Alter, pero esas expectativas conciernen solamente a Ego— haya un proceso de institucionalización de ciertas expectativas que no solamente involucra a los presentes en la interacción, sino también a los ausentes no involucrados. El concepto de consenso aquí implicado no supone la aceptación de opiniones cuantificables por parte de los individuos, sino solamente la suposición de que casi todos suponen, que casi todos están de acuerdo. De hecho, si se le preguntase a todo el mundo qué opina sobre una cierta institución, esta última podría verse comprometida, ya que quizás la mayoría preferiría prescindir de ella. Por el contrario, las instituciones sobreviven en cuanto esta suposición del acuerdo no es cuestionada ni explicitada.

Si bien Luhmann no lo aclara desde el principio, la posibilidad de que cualquier individuo pueda ejercer el rol de tercero anónimo parece estar íntimamente ligada al

nivel evolutivo de la sociedad. El aumento y diversificación de las expectativas en la sociedad moderna hacen que el tercero pierda la función como Alter Ego en relación con las expectativas de comportamiento concretas. Esto redundaría en que las pretensiones normativas de las instituciones pierdan credibilidad o se las espere cognitivamente, adaptándose a ellas o evadiéndolas. Esto parecería indicar que las instituciones globales en la sociedad moderna tienden a encontrar un terreno progresivamente más hostil para poder prosperar. Por otro lado, la diferenciación funcional llevó a que la función institucionalizadora restrinja el campo de los terceros relevantes, de manera que solamente algunos, con una posición destacada, pueden ejercer este rol. Por consiguiente, estos terceros destacados parecen ser casi la antítesis de los terceros anónimos, ya que no pueden ser encarnados por cualquiera en la sociedad y no son, justamente, anónimos, sino que son individuos que, por ciertas características particulares, pueden cumplir con esa función específica. Por lo tanto, estos terceros destacados deberían considerarse como una categoría diferente y no un subproducto o una expansión de los terceros anónimos.

Esto muestra que los tipos de terceros invocados por cada autor en el proceso de institucionalización son sustancialmente diferentes. El “tercero superior” de Schelsky tiende a asumir las connotaciones de un juez, pero no encarnado concretamente en una persona. De esta manera, la cuestión de la sanción es insertada en el concepto de institución. Al tratar el contrato como institución jurídica, Luhmann considera que este proceso es posible si la función institucionalizadora de terceros se deposita en papeles especiales, justamente, en el rol de los jueces. Sin embargo, el juez no es para Luhmann el tercero necesario para el proceso de institucionalización. Además, la cuestión de la sanción será otro capítulo aparte, que se deriva de la pregunta por el qué hacer frente a la frustración de las expectativas normativas. En este sentido, el tercero en la teoría de la institucionalización de Schelsky destaca el aspecto sancionador. Por el contrario, en la teoría de Luhmann, el tercero anónimo y desinteresado garantiza la validez de las expectativas más allá de lo que supongan Ego y Alter, generando la suposición de que casi todos suponen, que casi todos están de acuerdo. Consiguientemente, en la visión de Luhmann, las instituciones se apoyan sobre un fundamento mucho más endeble, al tiempo que tienen un carácter más acotado, limitándose a desplegar la dimensión social de la generalización de expectativas. En cambio, en la teoría de Schelsky las instituciones ocupan espacios teóricos que desbordan la reflexión sociológica sobre el derecho. Esto puede deberse a que su teoría de las instituciones termina por llenar los espacios vacíos dejados por su rechazo hacia una teoría general de la sociedad.

Referencias

- Baecker, D., 2012. Niklas Luhmann: Der Werdegang. En: O. Jahraus *et al.*, eds., *Luhmann Handbuch. Leben-Werk-Wirkung*. Stuttgart: J.B. Metzler, 1-3.
- Bora, A., 2023. *Responsive Rechtssoziologie. Theoriegeschichte in systematischer Absicht* [en línea]. Wiesbaden: Springer VS. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-658-41141-1>
- Cadenas, H., 2019. El paradigma perdido de la institucionalización en la sociología del derecho de Niklas Luhmann. *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*

[en línea], 10(1/2), 98–107. Disponible en:
<https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/1205>

- Fischer, J., 2006. Der Dritte/Tertiartität. Zu einer Theorieinnovation in den Kultur- und Sozialwissenschaften. *En: H.P. Krüger y G. Lindemann, eds., Philosophische Anthropologie im 21. Jahrhundert* [en línea]. Berlin: Akademie, 146–163. Disponible en: <https://doi.org/10.1524/9783050047782.146>
- Krawietz, W., 2017. Politisch-funktionaler Rechtsbegriff und neue normative Institutionen- und Handlungstheorie des Rechts nach Helmut Schelsky. *En: T. Gutmann, C. Weischer y F. Wittreck, eds., Helmut Schelsky. Ein deutscher Soziologe im zeitgeschichtlichen, institutionellen und disziplinären Kontext: interdisziplinärer Workshop zum 100. Geburtstag*. Berlin: Duncker & Humblot, 133–218.
- Lindemann, G., 2006. Die dritte Person. das konsumtive Minimum der Sozialtheorie. *En: H.P. Krüger y G. Lindemann, eds., Philosophische Anthropologie im 21. Jahrhundert* [en línea]. Berlin: Akademie, 125–145. Disponible en: <https://doi.org/10.1524/9783050047782.125>
- Lindemann, G., 2012. Die Kontingenz der Grenzen des Sozialen und die Notwendigkeit eines triadischen Kommunikationsbegriffs. *Berliner Journal für Soziologie* [en línea], 22(3), 317–340. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s11609-012-0192-1>
- Luhmann, N., 1966. *Recht und Automation in der öffentlichen Verwaltung. Eine verwaltungswissenschaftliche Untersuchung*. Berlin: Duncker & Humblot.
- Luhmann, N., 1970. Institutionalisierung. Funktion und Mechanismus im sozialen System der Gesellschaft. *En: H. Schelsky, ed., Zur Theorie der Institution*. Düsseldorf: Bertelsmann Universitätsverlag, 27–42.
- Luhmann, N., 1974a. *Grundrechte als Institution. Ein Beitrag zur politischen Soziologie*. Berlin: Duncker & Humblot.
- Luhmann, N., 1974b. Institutionalisierte Religion gemäß funktionaler Soziologie. *Concilium: Internationale Zeitschrift für Theologie* [en línea], 10(1), 17–22. Disponible en: <https://concilium-de.org/ojs/index.php/conc/article/view/17302>
- Luhmann, N., 1974c. *Rechtssystem und Rechtsdogmatik*. Stuttgart: W. Kohlhammer.
- Luhmann, N., 1981. *Ausdifferenzierung des Rechts. Beiträge zur Rechtssoziologie und Rechtstheorie*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Luhmann, N., 1983a. *Legitimation durch Verfahren*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Luhmann, N., 1983b. *Rechtssoziologie*. Wiesbaden: VS Verlag für Sozialwissenschaften.
- Luhmann, N., 1984. *Soziale Systeme. Grundriss einer allgemeinen Theorie*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Luhmann, N., 1985. *Die soziologische Beobachtung des Rechts*. Frankfurt am Main: A. Metzner.
- Luhmann, N., 1988. *Die Wirtschaft der Gesellschaft*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Luhmann, N., 1990. *Die Wissenschaft der Gesellschaft*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
-

- Luhmann, N., 1993. *Das Recht der Gesellschaft*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Luhmann, N., 1995. *Die Kunst der Gesellschaft*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Luhmann, N., 1997. *Die Gesellschaft der Gesellschaft*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Luhmann, N., 1998. *Sistemas sociales. Lineamiento para una teoría general*. Rubí: Anthropos.
- Luhmann, N., 2000a. *Die Politik der Gesellschaft*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Luhmann, N., 2000b. *Organisation und Entscheidung* [en línea]. Wiesbaden: Westdeutscher. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-322-97093-0>
- Luhmann, N., 2002. *Das Erziehungssystem der Gesellschaft*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Luhmann, N., 2005. *El derecho de la sociedad*. Ciudad de México: Herder.
- Luhmann, N., 2008. *Die Moral der Gesellschaft*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Luhmann, N., 2010. *Los derechos fundamentales como institución. (Aportación a la sociología política)*. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana/Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).
- Luhmann, N., 2013. *Kontingenz und Recht. Rechtstheorie im interdisziplinären Zusammenhang*. Berlín: Suhrkamp.
- Malinowski, B., 1960. *A Scientific Theory of Culture and Other Essays*. Nueva York: Oxford University Press.
- Mestmäcker, E.J., 1985. Schelskys Theorie der Institutionen und des Rechts. En: H.U. Erichsen, H. Kollhoser y J. Welp, eds., *Recht und Institution. Helmut Schelsky-Gedächtnissymposion*. Berlín: Universität Münster/Duncker & Humblot, 19–32.
- Parsons, T., et al., 1962. Some Fundamental Categories of the Theory of Action: A General Statement. En: T. Parsons y E. Shils, eds., *Toward a General Theory of Action*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 3–29.
- Pignuoli Ocampo, S., 2016. Diadismo en los fundamentos sociológicos de Luhmann y Latour. Comunicación y asociación comparadas. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* [en línea], 155, 133–150. Disponible en: <https://doi.org/10.5477/cis/reis.155.133>
- Pignuoli Ocampo, S., 2017a. La comunicación como unidad de análisis en Luhmann y Habermas. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales* [en línea], (73), 61–86. Disponible en: <https://doi.org/10.29101/crcs.v0i73.4238>
- Pignuoli Ocampo, S., 2017b. La inclusión de lo humano en dos sociologías críticas del humanismo. Un ensayo sistemático acerca de la mediación técnica en Latour y de la interpenetración en Luhmann. *Miríada* [en línea], 9(13), 149–170. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6152181>
- Rehberg, K.S., 2017. Inspirierende und misslingende Spannungsbalancen. Institutionen bei Helmut Schelsky und Arnold Gehlen. En: T. Gutmann, C. Weischer y F. Wittreck, eds., *Helmut Schelsky. Ein deutscher Soziologe im zeitgeschichtlichen*,

institutionellen und disziplinären Kontext: interdisziplinärer Workshop zum 100. Geburtstag. Berlin: Duncker & Humblot, 219–242.

- Röhl, K., 2015. *Rechtssoziologie-online. Ein Lehrbuch zur Rechtssoziologie.* Universität Bochum.
- Schelsky, H., 1952. Über die Stabilität von Institutionen, besonders Verfassungen. Kulturanthropologische Gedanken zu einem rechtssoziologischen Thema. *Jahrbuch für Sozialwissenschaft*, 3(1), 1–21.
- Schelsky, H., 1957a. *Die Skeptische Generation. eine Soziologie der deutschen Jugend.* Düsseldorf/Colonia: Eugen Diederichs.
- Schelsky, H., 1957b. Ist die Dauerreflektion institutionalisierbar? Zum Thema einer modernen Religionssoziologie. *Zeitschrift für Evangelische Ethik* [en línea], 1(1), 153–174. Disponible en: <https://doi.org/10.14315/zee-1957-0126>
- Schelsky, H., 1975. *Die Arbeit tun die anderen* [en línea]. Wiesbaden: VS Verlag für Sozialwissenschaften. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-322-96986-6>
- Schelsky, H., ed., 1980a. *Die Soziologen und das Recht. Abhandlungen und Vorträge zur Soziologie von Recht, Institution und Planung* [en línea]. Opladen: Westdeutscher. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-663-09762-4>
- Schelsky, H., 1980b. Soziologie — wie ich sie verstand und verstehe. En: H. Schelsky, ed., *Die Soziologen und das Recht. Abhandlungen und Vorträge zur Soziologie von Recht, Institution und Planung* [en línea]. Opladen: Westdeutscher, 7–33. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-663-09762-4_1
- Schelsky, H., 1980c. Systemfunktionaler, anthropologischer und personfunktionaler Ansatz der Rechtssoziologie. En: H. Schelsky, ed., *Die Soziologen und das Recht. Abhandlungen und Vorträge zur Soziologie von Recht, Institution und Planung* [en línea]. Opladen: Westdeutscher, 95–146. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-663-09762-4_4
- Schelsky, H., 1980d. Zur soziologischen Theorie der Institution. En: H. Schelsky, ed., *Die Soziologen und das Recht. Abhandlungen und Vorträge zur Soziologie von Recht, Institution und Planung* [en línea]. Opladen: Westdeutscher, 215–231. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-663-09762-4_8
- Schelsky, H., 1981. *Thomas Hobbes. Eine politische Lehre* [en línea]. Berlin: Duncker & Humblot. Disponible en: <https://doi.org/10.3790/978-3-428-45012-1>
- Schelsky, H., 2017. *Einsamkeit und Freiheit. Idee und Gestalt der deutschen Universität und ihrer Reformen.* Reinbek bei Hamburg: Rowohlt.
- Wöhrle, P., 2015. *Zur Aktualität von Helmut Schelsky. Einleitung in sein Werk* [en línea]. Wiesbaden: Springer VS. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-658-01122-2>